



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2019-00380-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ELIANA MARIA MARTINEZ OSORIO  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG

Como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho su admisión, en consecuencia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderada judicial **ELIANA MARIA MARTINEZ OSORIO** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.**

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, y al PROCURADOR 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte al demandando que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberán aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de la presente demanda, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de VEINTE MIL PESOS (\$20.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta corriente única nacional N° 3-08200-00636-6 Convenio 13476 - CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUM del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en Circular DEAJC 19-43 de fecha 11 de junio de 2019, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

**TERCERO:** Se reconoce a la abogada INGRID VIVIANA RODRIGUEZ CANTOR<sup>1</sup> como apoderada sustituta de la demandante en los términos y fines del poder visible a folio a 9 del expediente.

ANOTADO EN ESTADO No. 2 del 10/07/2020

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**CATALINA PINEDA BACCA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1b4a98798538b5247c2e848fb3868c89640af71ae001c6d2248b5e2348d4cc**  
Documento generado en 09/07/2020 10:53:16 AM

---

<sup>1</sup>Revisada la página de la Rama Judicial en el siguiente link:

<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx> CERTIFICADO No 222300 la apoderada de la parte demandante no registra sanciones disciplinarias vigentes que le impidan actuar en el presente proceso, poder obrante a folio